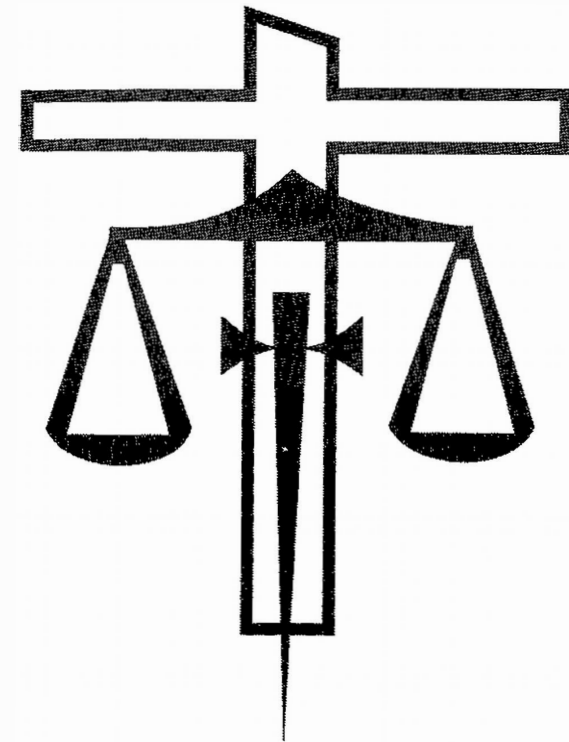


ESTATUTO



CORPORACION DE ABOGADOS CATOLICOS

Fundada en 1935



CORPORACION DE ABOGADOS CATOLICOS

Avda. Santa Fe 1206, piso 1º "A"

Buenos Aires • Argentina

TE./Fax: 812-0544

Mail: cabcatol@fibertel.com.ar

ESTATUTO

I - DENOMINACION - DOMICILIO - PATROCINIO - OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1º: Denominación. Domicilio. La "Corporación de Abogados Católicos" (Asociación Civil) con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Santa Fe 1206, Piso 1º "A", constituida el 4 de diciembre de 1935, funcionará bajo el expresado nombre y alentando el mismo espíritu de unión y perfeccionamiento individual de los Abogados Católicos que presidió su fundación, se registrá por el presente Estatuto.

ARTICULO 2º: Patrocinio. La Corporación se coloca bajo la advocación de San Alfonso María de Ligorio y el patrocinio de la Santísima Virgen María.

ARTICULO 3º: Objeto. Son fines de la Corporación:

- a) Proveer al bien común mediante la asunción de los valores morales contenidos en la Doctrina y el Magisterio de la Iglesia Católica, intentando que estos regulen las acciones de los individuos y de la sociedad.
- b) Defender y difundir privada y públicamente los principios de dicha doctrina y de dicho magisterio.
- c) Contribuir al mejoramiento del orden jurídico positivo sobre la base de los principios del Derecho Natural.
- d) Defender a los socios en el ejercicio de sus actividades profesionales y representarlos ante el Estado y las demás sociedades intermedias y particulares.
- e) Establecer relación con otras asociaciones o personas jurídicas dentro y fuera del país para el mejor cumplimiento de los fines expuestos.

ARTICULO 4º: Atribuciones. Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Afirmar los intereses de la Nación mediante las actividades profesionales o las que de lugar la profesión.
- b) Exteriorizar su criterio sobre la legislación, jurisprudencia y temas de interés general, mediante conferencias, cursos, declaraciones u otros medios adecuados.
- c) Prestar apoyo, consejo, asesoramiento y defensa de la Jerarquía Eclesiástica y entidades de bien público que lo soliciten.

- d) Asistir gratuitamente a personas carentes de recursos.
- e) Promover y defender un adecuado ordenamiento profesional, tanto la de sus asociados cuanto respecto de otros profesionales.
- f) Alentar, difundir y publicar estudios e investigaciones; fundar cátedras e instituir premios y distinciones.
- g) Propender al afianzamiento de una buena administración de Justicia.
- h) Realizar toda forma de presentación, petición o actos necesarios para la defensa de los principios de la Corporación y de los intereses profesionales.
- i) Establecer reglamentaciones sobre Etica profesional y determinar la adecuada sanción a las infracciones.
- j) Procurar beneficios sociales a los miembros de la Corporación.
- k) Crear entidades filiales en todo el país, a desenvolverse en lo fundamental de acuerdo a este Estatuto.

II - SOCIOS

ARTICULO 5º: Requisitos. Son requisitos para ser Socio Activo de la Corporación:

- a) Ser abogado.
- b) Profesar la Religión Católica, Apostólica y Romana.
- c) Estar dispuesto a cumplir con las prescripciones del presente Estatuto.
- d) Ser admitido por la Junta Directiva, previa presentación firmada por dos socios.

Los socios activos que alcanzaren los cuarenta años de antigüedad como tales accederán a la categoría de socios vitalicios.

ARTICULO 6º: Incorporación. La incorporación de socios se cumplirá con su aceptación por la Junta Directiva, oficializándose en un acto público solemne a celebrarse preferentemente en oportunidad de las festividades de Nuestra Señora de Lujan (mayo) y San Alfonso María de Ligorio (agosto) en día, hora y formalidades que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 7º: Cuotas. Los socios abonarán las cuotas que establezca la Asamblea. Se podrán fijar también cuotas extraordinarias autorizando a establecer su monto y oportunidad a la Junta Directiva. El importe de dichas cuotas extraordinarias no podrá ser superior al de las cuotas ordinarias. La Junta Directiva podrá eximir anualmente del pago de la cuota social a aquellos socios que mediante petición escrita y fundada lo soliciten. Los

abogados que tengan menos de cinco años de recibidos pagarán la mitad de dicha cuota. Los socios vitalicios no estarán obligados a abonar cuotas.

ARTICULO 8º: Derechos. Los socios con seis meses de antigüedad tendrán voz y voto. A partir de dos años de antigüedad podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva salvo lo dispuesto en el Art.10.

ARTICULO 9º: Exclusión. La Junta Directiva podrá decidir la separación de un socio cuando éste contraviniese el Estatuto y reglamentos, o no ajustara su actividad pública o su conducta a las normas de la Iglesia y de la Corporación. De los cargos que se formulen se dará vista al imputado y se asegurará su legítima defensa. La resolución que se dicte será apelable dentro de los quince (15) días de notificada, ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se efectúe. El recurso se concede al solo efecto devolutivo.

ARTICULO 10º: Socios menores y adherentes. Podrán ser admitidos como socios menores sin voz ni voto los alumnos de las Facultades de Derecho mientras duren sus estudios y con sujeción a lo previsto por el art.5º en cuanto sea aplicable. Podrán ser socios adherentes quienes sin ser abogados actúen en funciones forenses y no existan Instituciones que los agrupen como tales en su carácter de católicos.

III - JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 11º: Integración. La Junta Directiva se compondrá de diez miembros titulares, conforme a lo siguiente: a) Presidente. b) Nueve vocales titulares. La Junta designada asumirá sus funciones antes de clausurarse la Asamblea que la eligió y en la sesión que subsiga distribuirá entre los vocales los cargos de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. Habrá además cinco vocales suplentes, quienes se incorporarán a la Junta por su orden de elección en el número necesario para cubrir las vacantes o incapacidades temporarias o permanentes de sus titulares y por el tiempo que duren dichas circunstancias.

ARTICULO 12º: Elección. Los miembros titulares y suplentes de la Junta serán elegidos por la Asamblea y durarán dos años en sus funciones. Los titulares podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Una vez transcurrido un período intermedio podrán ser nuevamente elegidos. En el

caso de los titulares no se tendrá en cuenta el tiempo cumplido como vocal suplente incorporado a la Junta en los supuestos previstos por el Art.12.

ARTICULO 13º: Con 15 días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea deberá ponerse a disposición de los señores socios el padrón de asociados. Antes de la Asamblea podrán impugnarse el padrón o las listas presentadas y la Junta Directiva tendrá un plazo de dos días para resolver las impugnaciones. La elección se hará entre los candidatos integrantes de la lista o listas que presenten los socios en un número no menor de 20 hasta 12 días antes de la Asamblea. También la Junta Directiva podrá presentar en el mismo plazo una lista establecida por simple mayoría de votos de sus integrantes.

ARTICULO 14º: Quorum y Mayorías. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Para formar quorum se requerirá como mínimo, la presencia de la mitad más uno de sus 10 miembros titulares.

ARTICULO 15º: Atribuciones y deberes. Serán atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Convocar a Asamblea Ordinaria anualmente a los fines de dar cuenta de su gestión y para elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta en reemplazo de los salientes. También convocará a Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
- b) Dictar los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Corporación y decidir acerca de los Estatutos de las entidades filiales.
- c) Nombrar el personal que sea necesario y fijar las condiciones de trabajo.
- d) Resolver acerca de la renuncia de sus integrantes, sus pedidos de licencia así como la admisión y renuncia de los socios.
- e) Administrar y disponer de los fondos sociales.
- f) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

ARTICULO 16º: Reuniones. La Junta deberá reunirse por lo menos una vez al mes. La citación a sus miembros se realizará por cualquier medio idóneo.

ARTICULO 17º: Exclusión. Podrán ser separados de sus cargos los miembros de la Junta Directiva por incumplimiento de sus deberes o en los casos previstos en el art.9º. Para resolver la situación la Junta se reunirá en

sesión especialmente convocada a ese efecto. Previo informe del Consejo de ética, en caso de estimarlo necesario, decidirá conforme al voto de no menos de siete de sus miembros, "ad referendum" de lo que posteriormente resuelva la Asamblea.

ARTICULO 18º: Presidente. El Presidente, quien para poder serlo deberá tener no menos de diez años de antigüedad como socio y los demás miembros de la Junta Directiva, titulares y suplentes, será elegido por los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea o representados por otro socio. El escrutinio de la elección deberá efectuarse en la Asamblea y se resolverá por simple mayoría de votos. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento.

ARTICULO 19º: Representación legal, Atribuciones. La representación legal de la Corporación la ejercerá el Presidente o Vice-Presidente, en su caso. Son atribuciones del Presidente o quien lo reemplace, además:

- a) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias; presidir las sesiones, dirigir los debates, resolver con doble voto en caso de empate.
- b) Por urgente necesidad y no siendo posible reunir a la Junta Directiva, tomar las providencias que juzgue indispensables para el interés y decoro de la Corporación, con cargo de dar cuenta en la primera reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 20º: Vicepresidente. El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá con todas sus atribuciones, cuando aquel no puede desempeñarse. Lo reemplazará en caso de vacancia definitiva de la Presidencia hasta la próxima Asamblea, en la que se elegirá nuevo Presidente hasta completar su período.

ARTICULO 21º: Secretario. El Secretario redactará las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, con anotación de los asistentes, dirigirá la correspondencia oficial de la Corporación y refrendará la firma de esos documentos.

ARTICULO 22º: Tesorero. El Tesorero tendrá a su cuidado los fondos de la Corporación, los depositará en un Banco a su orden y a la del Presidente conjuntamente, controlará los recibos de cobranzas de cuotas sociales, efectuará pagos siempre bajo recibo, llevará el libro de caja y dirigirá la

contabilidad. Además presentará a la Junta Directiva, cuando ella lo considere conveniente, un balance del movimiento de fondos con sus comprobantes. Finalmente formulará un Balance General anual, el que una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, será presentado a la Asamblea. Los cheques deben ser librados en forma conjunta por el Presidente y el Tesorero.

ARTICULO 23º: Prosecretario-Protesorero. El Prosecretario y el Protesorero ayudarán en sus funciones a los titulares respectivos, reemplazándolos con todas las facultades de aquellos en caso de inasistencia o impedimento.

ARTICULO 24º: Vocales. Los vocales titulares tienen el deber de asistir a la reunión de la Junta, tomar parte en sus deliberaciones, integrar subcomisiones y colaborar para la buena marcha de la Corporación. La asistencia de los vocales suplentes no es obligatoria.

IV - ASESOR ESPIRITUAL

ARTICULO 25º: La Junta Directiva tendrá un Asesor Espiritual que será designado a propuesta de aquella por el Arzobispo de Buenos Aires, y podrá vetar las decisiones de la Junta Directiva, que fuesen contrarias al dogma y la Moral de la Iglesia.

V - ASAMBLEAS

ARTICULO 26º: Asamblea Ordinaria-Convocatoria-Requisitos-Plazo-Quorum. La Junta Directiva deberá convocar a los socios, mediante circular remitida a los domicilios constituídos con no menos de quince días de anticipación, para la Asamblea Ordinaria de cierre de ejercicio. La circular de convocatoria deberá contener el Orden del Día de la Asamblea con todos los temas que resuelva la Junta Directiva y los que esta deberá incluir a petición escrita de no menos de 25 socios con derecho a voto. La Asamblea Ordinaria de cierre de ejercicio se realizará anualmente dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio anual con el fin de considerar el desenvolvimiento de la Corporación y el balance anual, así como efectuar las elecciones de renovación de la Junta Directiva, cuando fuere el caso. La Asamblea se declarará válidamente constituida cuando cuente con mayoría absoluta. Transcurrida media hora de la fijada en la citación,

sesionará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes.

ARTICULO 27º: Asamblea, Presidencia y votos. La Asamblea será abierta y presidida por el Presidente de la Junta Directiva: será secretario quien lo sea de la Junta Directiva. El Presidente de la Asamblea tendrá voto y doble voto en caso de empate. Los socios activos y vitalicios tienen voz y voto. Los socios adherentes, sólo voz.

ARTICULO 28º: Incapacidad. No tendrán derecho a tomar parte de la Asamblea ni en la elección de los socios quienes tuvieran menos de seis meses de antigüedad conforme el art. 8º.

ARTICULO 29º: Elección de autoridades. La elección de miembros de la Junta Directiva será válida, cualquiera sea el número de votos emitidos. Los empates entre candidatos los decidirá el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 30º: Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Considerar y aprobar o rechazar el Informe y Balance Anual presentado por la Junta Directiva.
- b) Designar la Comisión Revisora de Cuentas, que actuará en el ejercicio siguiente.
- c) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos incluidos en el orden del día.
- d) Designar los integrantes del Consejo de Etica.
- e) Designar dos socios presentes para firmar y aprobar el acta, juntamente con el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

ARTICULO 31º: Asamblea Extraordinaria. La Junta Directiva podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para tratar exclusivamente los asuntos que ella determine. Deberá también convocarla cuando el diez por ciento de los socios con un mínimo de veinticinco, lo solicite por escrito y con especificación del asunto o asuntos propuestos. En este caso la Asamblea se realizará dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas y sesionarán en la misma forma que las ordinarias.

VI - COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 32º: La Comisión Revisora de Cuentas se elegirá por la Asamblea Ordinaria por simple mayoría y se compondrá de tres miembros, quienes tendrán a su cargo el control y vigilancia de las cuentas de la Corporación. Duran dos años en sus funciones. Deberán informar a la Asamblea Ordinaria sobre el Balance anual. Asimismo realizará el escrutinio de los votos para la renovación de la Junta Directiva.

VII - CONSEJO DE ETICA

ARTICULO 33º: Está integrado por tres miembros titulares y dos suplentes que deberán reunir las mismas condiciones que para ser Presidente. Son designados por la Asamblea Ordinaria por simple mayoría. Duran cuatro (4) años en sus funciones.

ARTICULO 34º: Entenderá a pedido de la Junta Directiva o de los interesados en todas las cuestiones atinentes a la Etica profesional o personal de los asociados y a pedido de cualquiera o de terceros conforme a la reglamentación que se dicte

VIII - BIENES Y RECURSOS

ARTICULO 35º: Los bienes y recursos de la Corporación estan formados por:

- a) Cuotas de socios conforme a lo establecido por la Asamblea
- b) Subsidios, donaciones, legados y toda clase de beneficios que le sean asignados.
- c) Fondos provenientes de toda otra forma que la Junta Directiva estime conveniente para solventar los gastos de la Institución, siempre que no provengan de actividades lucrativas.
- d) Muebles o inmuebles que adquiera.

ARTICULO 36º: La Corporación podrá adquirir toda clase de bienes a titulo oneroso o gratuito. Se requerirá autorización de la Asamblea Ordinaria para aceptar donación con cargo, adquirir inmuebles a titulo oneroso o gravarlo.

ARTICULO 37º: Cierre de Ejercicio. Al 30 de Junio de cada año se cerrará el ejercicio y se prepararán el Informe y Balance Anual, que se presentarán para su consideración por la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 38º: En caso de disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".

IX - REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 39º: La reforma del Estatuto podrá ser promovida por iniciativa de la Junta Directiva o por el diez por ciento de los socios que no sean menos de veinticinco mediante la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 40º: "La Junta Directiva deberá informar a los socios quince (15) días antes de dicha Asamblea, el texto de la reforma propuesta". La Asamblea deberá aprobar por mayoría absoluta de socios presentes, las reformas y facultará al Sr. Presidente y/o a quien este designe, para efectuar todos los trámites conducentes a la inscripción de las reformas aprobadas, por ante la Inspección General de Justicia y/o los entes administrativos que corresponda, pudiendo aceptar o proponer modificaciones.

